

Reglamento que regirá en la nueva Sociedad del pueblo de Puer titulada *Luz y Armonía*

1. Se formará la Sociedad en el piso principal de la casa que posea en esta localidad nra en la calle mayor n.º 49 Don Julian Alvarez y Gastón siendo administrada por el dueño de la Sociedad
2. Los fines de la Sociedad serán la paz, armonía, obediencia, entretenimiento de los socios que se reúnan
3. La cuota mensual que satisficiera cada uno de los socios al dueño de la Sociedad será de cuarenta centimos de peseta
4. El número de socios no pasará de treinta y la admisión, expulsión o despedida de los mismos se efectuará por votación secreta de todos los socios
5. No se permitirá la entrada en el salón de la Sociedad a ningún vecino que no sea socio
6. Todo socio podrá llevar a la Sociedad cuantos amigos forasteros tuviere como huéspedes
7. No se permitirá en la Sociedad pronunciar palabras ofensivas a la moral y buena educación, o si como ofender a los socios y demás personas que hubiere en la misma
8. Para el buen gobierno y marcha de la Sociedad se nombrarán por los socios una Junta directiva compuesta de Presidente, Vicepresidente, dos Vocales un Tesorero y Secretario, cuyos cargos serán entre socios mayores de veinte y cinco años. Esta Junta tendrá el derecho de convocar a Junta general siempre que considere necesario el tratar algún asunto entre los asociados, quedando obligado el que no concurre, abonar una peseta al tesorero que se invertirá en lo que determinen los socios, volviendo a ser eximido del pago de la multa el hallarse enfermo o tener algún quehacer urgente lo cual se acreditará ante la Junta en debida forma
9. El Tesorero estará obligado a hacer el cobro de todos los socios mensualmente y entregar el importe al dueño de la Sociedad, caso que algún socio no pague con puntualidad la mensualidad no se le permitirá mas que por primera vez y a la segunda será expulsado de la Sociedad sin que tenga derecho a percibir ningún fondo que en ella hubiere
10. Si en algún tiempo llegare a disolverse la Sociedad los fondos con que contare a su disolución se repartirán a iguales partes entre los socios entonces existentes en la misma
11. Será de cuenta del dueño de la Sociedad poner, naipes, tar, mesas, y demás utensilios necesarios para la misma, se jugará a juegos licitos y por ningún caso ni en ningún tiempo a los ilícitos
12. Solo se podrá estar en la Sociedad hasta las diez de la noche y llegada esa hora el dueño podrá ordenar lo que crea conveniente
13. El socio que no respete o infrinja el presente Reglamento será expulsado de la Sociedad; esto es si algún día por algún motivo o cualquier causa hubiere desobediencia o perturbación del orden, se castigará al autor en conformidad a lo estipulado en las presentes condiciones.
14. Se remitirán dos ejemplares de este Reglamento al M.º Sr. Gobernador Civil de la provincia para su aprobación

Mue a 15 de Mayo de 1911

El Presidente inter.

José Ortigosa

sentado por duplicado en este Gobierno a los efectos
que determina la ley de enajenaciones.

San Sebastián 14 de Julio de 1911.



El Gobernador

Ricardo de la Roca

